

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA – OFICINA 403
TELÉFONO 7290356 – FAX 722649
j03pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, 14 de noviembre de 2018

Oficio No. 5044

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2018 00338 000
ACCIONANTE: ANA MILENA PERLAZA WISAMANO
ACCIONADO: MEN-SEDN

Señores:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
sednarino@narino.gov.co; notificacionesjudiciales@narino.gov.co
Ciudad

Atentamente me permito informarles que mediante auto de fecha proferido dentro del trámite tutelar de la referencia, este Despacho dispuso:

“Teniendo en cuenta el lugar donde se producen los efectos de la presunta conculcación de los derechos fundamentales invocados por la señora ARNA MILENA PERLAZA WISAMANO y la naturaleza jurídica de la entidad accionada, en particular el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, conforme el Decreto 1983 de 2017 y el Auto 124 de 2009 proferido por la Corte Constitucional, se advierte que este Despacho resulta competente para tramitar la presente acción, además, se estiman satisfechos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo necesario también efectuar una vinculación al trámite constitucional, en consecuencia se dispone: **1. Admitir la presente acción constitucional instaurada por la señora ANA MILENA PERLAZA WISAMANO en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.** Entérese de la admisión de la presente acción de tutela a las entidades accionadas, a las cuales se le correrá traslado de la solicitud de amparo y sus correspondientes anexos por el término de dos (2) días hábiles para que ejerzan en debida forma sus derechos de defensa y contradicción y se pronuncien respecto a los fácticos narrados por la parte accionante y sus pretensiones, so pena de que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el libelo de tutela de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Junto con sus respuestas deberán allegar las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite. **2. Vincular a la actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 en calidad de terceros con interés a los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en territorios de comunidades afrocolombianas, raizales y palanqueras del departamento de Nariño que han sido llamados a la evaluación del desempeño laboral conforme la Ley 1278 de 2002. Para que ejerzan su derecho de defensa se ordena a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO que publique por el término de dos (2) días en su respectiva página WEB, la demanda de tutela presentada por la accionante con la observación de que los vinculados podrán presentar sus opiniones y pruebas sobre la acción de amparo dentro de ese**

mismo término ante el Juzgado. En cumplimiento de lo anterior allegará la constancia respectiva de manera inmediata. 3. OFICIAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL para que en el término de traslado de la demanda se sirvan informar a esta Judicatura si con los mismos objeto, causa y sujeto pasivo, al tenor de lo indicado por la Corte Constitucional en el Auto-172-16 han sido presentadas otras acciones de tutela, de ser ese el caso, qué despachos judiciales han asumido su conocimiento y a qué calenda. 4. Con el fin de establecer la vulneración de los derechos fundamentales invocados por la parte accionante, se dispone lo siguiente: a. Oficiar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO para que en el término de traslado se sirva allegar al Despacho los actos administrativos por medio de los cuales se convoca a la evaluación de desempeño laboral de sus docentes y directivos docentes. b. Tener como prueba documental la aportada con el líbello de tutela. c. Dentro del trámite tutelar practíquese cuanta prueba resulte necesaria. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, FDO, NUBIA E. JARAMILLO VALLEJO, JUEZ"

Se corre traslado de la demanda de tutela y sus anexos en 47 folios.

Atentamente,

Yenit Espinosa
YENIT ESPINOSA GARCÍA
OFICIAL MAYOR